

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2026-0002-RS

Quito, 15 de enero de 2026

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2026 DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL**

COORDINACIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TALENTO HUMANO

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”*;

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales. (...)”*;

Que, en el Cuarto Registro Oficial Suplemento 140 de 07 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2026-0002-RS

Quito, 15 de enero de 2026

contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Objeto y Ámbito material.** - El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados.”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Necesidad y planificación.** - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193 publicado en el Noveno Registro Oficial Suplemento Nro. 153, de 28 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica al Sistema Nacional de contratación Pública;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley Orgánica al Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “**Delegación.** - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)”;

Que, el artículo 64 del Reglamento de la Ley Orgánica al Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona: “**Plan Anual de Contratación - PAC-** (...) 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan.”;

Que, el antepenúltimo inciso del artículo 64 del Reglamento de la Ley Orgánica al Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: (...) Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.”;

Que, el artículo 28 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: “**Plan Anual de Contratación -PAC.** - Para ejecutar compras corporativas los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría deberán constar en el Plan Anual de Contratación de las entidades contratantes, mismas que deben guardar concordancia con el objeto de contratación.”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta de la institución;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0048-RS, de 19 de junio de 2025 reformada, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) **1.2 Al Coordinador (A) Nacional Administrativo (A). Financiero**

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2026-0002-RS

Quito, 15 de enero de 2026

(A) y Talento Humano: a. Aprobar, modificar, reformar y ampliar el Plan Anual de Contrataciones de la Matriz del CNE del Plan Operativo Electoral (POE) y Plan Operativo Anual (POA); en el caso de modificación, reforma o ampliación del PAC de la matriz del CNE, será necesario el informe de justificación por parte del área requirente, y suscribir las correspondientes resoluciones.”;

Que, mediante Informe Identificación de Necesidades, de 15 de enero de 2026, suscrito por el Coordinador Administrativo – Gestión de Proveeduría y Adquisiciones, en donde detalla el resumen de los procesos para el año fiscal 2026;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2026-0086-M, de 15 de enero de 2026, la Directora Nacional Administrativa solicita a la Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano: “(...) *se proceda con la elaboración de la resolución pertinente, previa a la publicación en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública.*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2026-0205-M, de 15 de enero de 2026, la Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, solicita a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) *se realice la resolución respectiva del Plan Anual de Contratación (PAC) 2026 inicial del Consejo Nacional Electoral Matriz.*”;

Que, a fin de cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Operativo Anual, y de satisfacer las necesidades institucionales que se han evidenciado en el informe presentado por la Dirección Nacional Administrativa, resulta necesario aprobar el Plan Anual de Contratación 2026 de la Matriz del Consejo Nacional Electoral, puesto que el mismo permitirá cumplir de forma cabal con la misión de este Órgano Electoral; y,

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento de aplicación; y Normativa Secundaria del Servicio Nacional de Contratación Pública; y la delegación conferida mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0048-RS, de 19 de junio de 2025 reformada.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) 2026 de la Matriz del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en concordancia con el artículo 64 de su Reglamento de aplicación.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa, dentro del ámbito de su competencia, como su publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec, así como en la página web institucional.

Artículo 3.- Declarar la presente resolución de ejecución inmediata.

Ing. Grace Carolina Alemán Cruz

COORDINADORA NACIONAL ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TALENTO HUMANO

Copia:

Ingeniero

Luis Xavier Padilla Ocaña

Coordinador Administrativo

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2026-0002-RS

Quito, 15 de enero de 2026

NUT: CNE-2026-5130

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Santiago Ivan Rodriguez Paredes	DNAJ	2026-01-15
Revisado por: Marlon Fabricio Llumiguano Solano	DNAJ	2026-01-15
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2026-01-15

